



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación; por tanto, en este proceso se dio tal suspensión.

Por su parte, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020, por tanto y como quiera que en este asunto se suspendieron los términos, se hace necesaria su reanudación, conforme al Acuerdo mencionado.

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 28 del Acuerdo mencionado, en adelante se deben utilizar preferencialmente los medios tecnológicos para todas las audiencias y diligencias; se requerirá a los apoderados reconocidos y a las partes intervinientes, para que en un término no superior a cinco días hábiles, informen los correos electrónicos que autoriza para las correspondientes notificaciones y conexiones para la realización de las audiencias a través las plataformas Microsoft Teams o Lifesize; aplicativos que desde ya se les recomienda descargar en sus computadores de uso personal y celulares.

De otra parte, teniendo en cuenta el poder allegado por la parte demandada, se les reconoce personería suficiente para actuar en nombre del señor Oscar Alberto Ospina Cardona, a los abogados Daniel Alberto Rincón Pérez, en calidad de apoderado principal, y a José Alberto Rincón Peláez, en calidad de apoderado sustituto, aclarando que **no podrán actuar simultáneamente**.

Adicionalmente y, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado, Oscar Alberto Ospina Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 89.001.448, a partir del día de la notificación de este auto y, dentro de los tres (3) días siguientes podrá solicitar se le suministre el link del expediente, a efectos de que conozca la demanda y sus anexos, lo cual podrá hacer por medio del correo habilitado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para recepción de memoriales.

Vencido el término indicado, comenzarán a correr el de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

En atención a la petición allegada posteriormente por el apoderado sustituto, quien valga decir, se tendrá como quien gestionará el presente asunto hasta tanto manifieste lo contrario, y le dé cabida para actuar al apoderado principal, se ordena por secretaría, remitir al correo electrónico beto331@msn.com, copia de la demanda y sus anexos, así como del auto que admitió la misma.

Finalmente, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 2° inciso 3°, se dan a conocer los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura para las comunicaciones, que utilizará este despacho:

- Para la notificación de providencias por estados electrónicos y los traslados a que haya lugar mediante fijación en lista, VÍA WEB a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-armenia>
- Consulte información sobre el estado de su Proceso en el siguiente link: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=0O3dtd%2fkXqs1J1rp6d9uHjvaAcc%3d>.
- El pago de depósitos judiciales continuará realizándose directamente en el banco Agrario sin necesidad de formato, ni acudir al Juzgado, sólo presentando el documento de identidad personal cualquier inconveniente será solucionado a través del correo electrónico j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Para las audiencias Microsoft Teams y la plataforma Lifesize, por lo anterior se les recomienda descargar las aplicaciones en sus computadores de uso personal y celulares.
- El correo institucional para recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.
- Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.
- Para solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios favor dirigirse al correo csicforal@arm.cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente se informa que en cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 artículo 3°, es deber de los sujetos procesales indicar el canal digital donde deben ser notificados en su calidad de partes, así como la de sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, escrito en el cual deberán autorizar expresamente la notificación por cualquiera de estos medios y *“enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

De otro lado, se les advierte a los sujetos procesales que deberán manifestar al juzgado las razones debidamente justificadas por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC –, dentro del mismo término concedido con anterioridad.

Por último, se insertará en el estado, copia de este auto para las partes y sus apoderados puedan conocer el contenido de la misma, y cumplir con el suministro de la información de forma oportuna.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar los términos judiciales en el presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 1 de julio del año en curso.

SEGUNDO: Reconocer personería suficiente para actuar en nombre del señor Oscar Alberto Ospina Cardona, a los abogados Daniel Alberto Rincón Pérez, en calidad de apoderado principal, y a José Alberto Rincón Peláez, en calidad de apoderado sustituto, aclarando que **no podrán actuar simultáneamente**

TERCERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, Oscar Alberto Ospina Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 89.001.448, a partir del día de la notificación de este auto y, dentro de los tres (3) días siguientes podrá solicitar se le suministre el link del expediente, a efectos de que conozca la demanda y sus anexos, lo cual podrá hacer por medio del correo habilitado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para recepción de memoriales.

Vencido el término indicado, comenzarán a correr el de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

CUARTO: Remitir, por la Secretaría, al correo electrónico beto331@msn.com del apoderado sustituto, copia de la demanda y sus anexos, así como del auto que admitió la misma.

QUINTO: Tener al abogado sustituto, José Alberto Rincón Peláez, como quien gestionará el presente asunto hasta tanto manifieste lo contrario, y le dé cabida para actuar al apoderado principal.

SEXTO: Comunicar los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura para las comunicaciones, que utilizará este despacho y los requisitos conforme lo indicado en la parte considerativa.

SÉPTIMO: Exhortar al apoderado y a las partes que, de presentarse alguna dificultad técnica o personal justificada, que les impida la implementación de las herramientas tecnológicas, las deben dar a conocer al Despacho en el término anterior.

OCTAVO: Adjuntar esta providencia al estado copia de este auto para las partes y sus apoderados puedan conocer el contenido de la misma, y cumplir con el suministro de la información de forma oportuna.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5ba37fb04e05feff8dd88f5afda59095dc4ce94e6972439395f3b76a550586

Documento generado en 26/07/2020 09:07:00 p.m.